

## Índice de Contenidos

|            |  |                               |
|------------|--|-------------------------------|
| <b>1.</b>  | <b>INTRODUCCIÓN</b> .....  | <b>4</b>                      |
| <b>2.</b>  | <b>OBJETO Y ALCANCE</b> .....  | <b>4</b>                      |
| <b>3.</b>  | <b>ÁREAS DE ACTIVIDAD Y ACTUACIONES</b> .....  | <b>5</b>                      |
| 3.1        | ÁREAS DE ACTIVIDAD.....  | 5                             |
| 3.2        | ACTUACIONES DE AESA .....  | 5                             |
| <b>4.</b>  | <b>EMISIÓN INICIAL DE UN CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN FSTD</b> .....                  | <b>6</b>                      |
| 4.1        | GENERAL .....  | 6                             |
| 4.2        | FASE DE SOLICITUD .....  | 6                             |
| 4.3        | FASE DE LANZAMIENTO .....  | 6                             |
| 4.4        | FASE DE ACTUACIONES MATERIALES .....   | 6                             |
| 4.5        | FASE DE AUDIENCIA AL INTERESADO .....  | 7                             |
| 4.6        | FASE DE DICTAMEN TÉCNICO .....   | 7                             |
| 4.7        | FASE DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO .....   | 8                             |
| <b>5.</b>  | <b>VIGILANCIA CONTINUADA DE LOS FSTD Y DE SUS ORGANIZACIONES</b> .....               | <b>9</b>                      |
| 5.1        | GENERAL .....  | 9                             |
| 5.2        | FASE DE SOLICITUD .....  | 9                             |
| 5.3        | FASE DE INICIACIÓN DEL PVC.....  | 10                            |
| 5.4        | FASE DE ACTUACIONES MATERIALES .....   | 10                            |
| 5.5        | FASE DE AUDIENCIA AL INTERESADO .....  | 10                            |
| 5.6        | FASE DE ACTA DE INSPECCIÓN .....   | 10                            |
| 5.7        | FASE DE SUBSANACIÓN .....  | 11                            |
| <b>6.</b>  | <b>TRATAMIENTO DE LAS MODIFICACIONES DE LOS FSTD</b> .....                           | <b>12</b>                     |
| 6.1        | GENERAL .....  | 12                            |
| 6.2        | EVALUACIÓN DE LAS MODIFICACIONES MAYORES SOLICITADAS POR EL OPERADOR.....            | 13                            |
| <b>7.</b>  | <b>AUDITORÍAS ESPECIALES A LOS FSTD</b> .....  | <b>14</b>                     |
| 7.1        | GENERAL .....  | 14                            |
| 7.2        | TRATAMIENTO DE LOS CERTIFICADOS DE CALIFICACIÓN PROVISIONAL FSTD.....                | 14                            |
| <b>8.</b>  | <b>REVOCACIÓN, SUSPENSIÓN Y LIMITACIÓN DE LOS CERTIFICADOS FSTD</b> .....            | <b>15</b>                     |
| <b>9.</b>  | <b>PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE CUMPLIMIENTO FSTD</b> ..... | <b>16</b>                     |
| <b>10.</b> | <b>PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE EXENCIONES FSTD</b> .....                             | <b>16</b>                     |
| <b>11.</b> | <b>PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE “DEROGACIONES” FSTD</b> .....                         | <b>18</b>                     |
| <b>12.</b> | <b>REGISTROS</b> .....   | <b>19</b>                     |
| <b>13.</b> | <b>DOCUMENTOS DE REFERENCIA</b> .....  | ¡Error! Marcador no definido. |
| <b>14.</b> | <b>LISTA DE ACRÓNIMOS</b> .....  | <b>22</b>                     |

## 1. INTRODUCCIÓN

Los dispositivos de entrenamiento de vuelo sintético (FSTD) que vayan a utilizarse para el entrenamiento del personal de vuelo deberán poseer un certificado de calificación FSTD en vigor emitido por la autoridad competente.

De acuerdo a lo anterior, el Operador solicitante de un Certificado FSTD deberá demostrar a la autoridad competente, entre otras cosas, que cumple con los requisitos establecidos en el Anexo VII del Reglamento (UE) 290/2012, Parte ORA, Subpartes GEN y FSTD.

Adicionalmente la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) cuando ejerza como autoridad competente de emisión y supervisión los certificados FSTD de acuerdo a lo establecido en el ORA.GEN.105 del citado reglamento, cumplirá con los requisitos establecidos en el Anexo VI del Reglamento (UE) 290/2012, Parte ARA, Subpartes GEN y FSTD.

## 2. OBJETO Y ALCANCE

El objeto de esta guía es presentar a los interesados las tareas a realizar por la AESA que conducen a la emisión, vigilancia continuada y modificación de los Certificados de Calificación de los Dispositivos Sintéticos de Entrenamiento de Vuelo (FSTD) utilizados en la instrucción y verificación de competencia de los miembros de la tripulación de vuelo.

### 3. ÁREAS DE ACTIVIDAD Y ACTUACIONES

#### 3.1 ÁREAS DE ACTIVIDAD

En el desarrollo de las actividades de AESA necesarias para la emisión del certificado FSTD, su vigilancia continuada, la evaluación de modificaciones mayores al mismo y a la organización que lo opera, se han diferenciado 2 ámbitos de actividad principales en el marco de un operador FSTD, que se mencionan a continuación, y en los que se incluye detalles de los elementos más relevantes incluidos en cada área:

1. Sistema de Gestión del operador FSTD.
  - Estructura del operador FSTD. Cargos responsables.
  - Política de gestión, seguridad y calidad del operador.
  - Sistema de gestión de la documentación.
  - Sistema de Monitorización del Cumplimiento (CMS) del operador FSTD.
    - o Función de Control de Conformidad. Procedimientos de auditoría/inspección. Plan de Auditorías/inspecciones. Acciones Correctoras y su seguimiento. Registros de control de conformidad.
    - o Control de Subcontratistas.
    - o Formación y cualificación del personal.
    - o Manual del CMS del operador FSTD.
    - o Indicadores de cumplimiento del operador FSTD.
    - o Sistema de mantenimiento de los dispositivos FSTD.
    - o Sistema de control de configuración de los dispositivos FSTD.
  - Sistema de Gestión de Seguridad (SMS) del operador FSTD.
    - o Análisis de seguridad de la operación del FSTD.
2. Dispositivos FSTD operados por la organización.
  - Aprobación de la MQTG.
  - Evaluación de requisitos técnicos subjetivos y objetivos del FSTD.
  - Revisión de instalaciones y equipamiento de seguridad de los dispositivos FSTD.
  - Revisión del mantenimiento de los estándares técnicos y operativos del FSTD.
  - Revisión de la realización anual de las pruebas objetivas de los dispositivos FSTD (QTG).
  - Revisión de la realización anual de las pruebas subjetivas de los dispositivos FSTD.

#### 3.2 ACTUACIONES DE AESA

La evaluación del cumplimiento con los requisitos aplicables se desarrollará a través de Auditorías en los procesos de emisión inicial, vigilancia continuada y modificaciones. Sin perjuicio de lo anterior, podrán establecerse actuaciones ad-hoc específicas no contempladas cuando sea necesario.

## 4. EMISIÓN INICIAL DE UN CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN FSTD

### 4.1 GENERAL

Se expone a continuación la información necesaria sobre el proceso de calificación inicial de un dispositivo FSTD.

### 4.2 FASE DE SOLICITUD

El operador solicitante deberá remitir a AESA la solicitud oficial de expedición inicial de un certificado de calificación FSTD, de acuerdo con lo establecido en el formato F-DSA-FSTD-01 junto con la documentación asociada que allí se especifica, al menos 90 días antes de la fecha prevista de inicio de operación.

### 4.3 FASE DE LANZAMIENTO

Antes de iniciar la evaluación documental, el Coordinador de Equipo de AESA, comunicará al operador la necesidad de realizar una reunión de lanzamiento, en la que los cargos propuestos por el operador presenten al equipo evaluador su plan de negocio, área de operación, recursos disponibles, subcontratistas previstos, etc. y se pueda discutir el proceso de aprobación y su calendario, así como los recursos que sean necesarios. Idealmente se podría acordar un calendario de evaluación para ambas partes. La reunión se realizará en las instalaciones de AESA.

Dicha reunión también se aprovechará para evaluar, de forma inicial, la disponibilidad e idoneidad de las personas propuestas por el operador para ocupar cargos de responsabilidad, y para que estos presenten su formación, experiencia previa, y sus conocimientos de la normativa que aplica a los dispositivos FSTD.

### 4.4 FASE DE ACTUACIONES MATERIALES

#### 4.4.1 SUB-FASE DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL

En esta sub-fase el Equipo de Evaluación verificará la siguiente documentación del operador:

- Documento “Master Qualification Test Guide”.
- Documentación del CMS en lo que sea relevante en función de la solicitud realizada.
- Idoneidad de los cargos responsables presentados en lo que sea relevante en función de la solicitud realizada. La solicitud de aceptación de responsables del operador AM y CM deberá ser siempre notificado a la autoridad mediante el formato F-DSA-FSTD-04.
- Documentación del Sistema de Mantenimiento y Control de la Configuración del dispositivo FSTD en lo que sea relevante en función de la solicitud realizada.

Resulta altamente conveniente la notificación y resolución de discrepancias documentales previo al inicio de la sub-fase de evaluación física cuando se pretenda adelantar las deficiencias al operador con el fin de avanzar en el proceso de evaluación, o cuando por el contrario, de la evaluación documental resulte que no es posible la verificación en detalle del cumplimiento con los requisitos, o el operador no dispone de los datos y/o procedimientos necesarios para poder realizar adecuadamente la sub-fase de evaluación física. En la medida de lo posible se realizará este proceso.

#### **4.4.2 SUB-FASE DE EVALUACIÓN FÍSICA**

Antes de comenzar la evaluación física del operador, Coordinador de Equipo de AESA acordará las fechas de la evaluación y pondrá en conocimiento del solicitante el programa de inspección elaborado (con el fin de que los cargos responsables afectados del operador puedan estar presentes durante las inspecciones). Se mencionará toda la información necesaria de la auditoría a realizar sobre todo lo referente al calendario de evaluación propuesto en aras de su eficaz realización

Una vez terminada la auditoría se pondrán en conocimiento del operador todas las discrepancias/constataciones que se hayan detectado. En el caso de que se hayan notificado discrepancias documentales, las discrepancias físicas continuarán a partir de la numeración de la última discrepancia documental.

#### **4.5 FASE DE AUDIENCIA AL INTERESADO**

Se notificará el informe al operador FSTD solicitante mediante diligencia documental el resultado de discrepancias oficial de la auditoría. A partir de la fecha de notificación el interesado dispone de un plazo de 10 días para presentar las alegaciones que considere convenientes al procedimiento iniciado, dando cauce al trámite de audiencia establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015. Igualmente podrá expresar, en relación con lo especificado en el artículo 28 de la Ley 21/2003, la conformidad o disconformidad con las actuaciones practicadas.

Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite, todo ello sin perjuicio de los documentos que deban aportarse durante los plazos de subsanación que se abran en este proceso.

Toda la documentación presentada como alegaciones dentro del trámite de audiencia deberá remitirse a AESA, al Funcionario Responsable, consignando claramente los datos de la actuación.

#### **4.6 FASE DE DICTAMEN TÉCNICO**

Una vez evaluada por AESA las posibles alegaciones presentadas por el interesado se emitirá y notificará oficialmente el dictamen técnico del proceso de evaluación inicial. Este dictamen formalizará de manera oficial las discrepancias levantadas en la auditoría y se indicarán las que están cerradas y las que continúan abiertas pendientes de subsanación.

En caso de que existan discrepancias abiertas se emplazará al Operador a la subsanación de las mismas en los plazos que se especifiquen en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 21/2003. El incumplimiento de dicho plan, o de los plazos en él establecidos, así como la no subsanación final de las discrepancias dentro de los plazos especificados, podrá conllevar la resolución negativa del procedimiento FSTD solicitado.

Toda la documentación necesaria para justificar la subsanación de las deficiencias deberá dirigirse al Funcionario Responsable, consignando claramente el número de expediente. En virtud del artículo 21 de la Ley 39/2015, el plazo para la resolución del procedimiento quedará suspendido hasta que se subsanen las deficiencias notificadas.

## **4.7 FASE DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

### **4.7.1 RESOLUCIÓN POSITIVA**

Una vez subsanadas todas las discrepancias referidas al proceso de aprobación de la MQTG se procederá por parte de AESA a aprobar la MQTG del dispositivo a calificar. La validez del Certificado de Aprobación de la MQTG será indefinida a partir de la fecha de su expedición.

Una vez subsanadas todas las discrepancias levantadas al dispositivo FSTD, al sistema de gestión y de CM y una vez aprobada la MQTG, se procederá por parte de AESA a emitir el Certificado de Calificación FSTD. La validez del Certificado de Calificación FSTD será indefinido a partir de la fecha de su expedición.

### **4.7.2 RESOLUCIÓN NEGATIVA**

Finalizado el plazo establecido para la subsanación de las deficiencias establecidas en el Dictamen Técnico referido y no habiéndose producido el cierre de las mismas AESA procederá a notificar este hecho al solicitante mediante diligencia oficial en virtud del artículo 88 de la Ley 39/2015. El interesado dispondrá de un plazo de 2 días desde la notificación para formular las alegaciones que estime pertinentes previo a la propuesta de resolución negativa del procedimiento.

## 5. VIGILANCIA CONTINUADA DE LOS FSTD Y DE SUS ORGANIZACIONES

### 5.1 GENERAL

El Plan de Vigilancia Continuada (PVC) se establece para desarrollar las actuaciones necesarias para supervisar la validez continuada de los certificado FSTD y el cumplimiento con los requisitos aplicables para los dispositivos, cómo para la organización que los opera. La planificación de los PVC incluirá dos tipos de actuaciones básicas:

- Auditorías al Sistema de Gestión y de Monitorización del Cumplimiento (CMS) de la organización que opera los FSTD. A los efectos de aplicación de este procedimiento, se entenderá por auditoría al Sistema de Monitorización del Cumplimiento (CMS) de la organización que opera los FSTD a la actuación consistente en evaluar la adecuación e implantación de procedimientos, disponibilidad de recursos, auditorías de control de conformidad, gestión de la fiabilidad y mantenimiento de los dispositivos, control de configuración, etc... exigidos al CMS de la organización. Por éste motivo, para la realización de éste tipo de auditoría será necesaria la presencia del personal responsable correspondiente de la organización, por lo que se deberá confirmar su asistencia previamente en las fechas programadas de la auditoría. La vigilancia continuada del CMS de cada organización FSTD tendrá una duración no superior a 24 meses.
- Auditorías específicas a cada dispositivo FSTD operado por la organización. A los efectos de aplicación de este procedimiento, se entenderá por auditoría al dispositivo FSTD la actuación consistente en la observación y comprobación de las prestaciones y comportamientos de un dispositivo FSTD con respecto a las bases iniciales de su calificación. El objeto es verificar que el dispositivo mantiene los estándares de calificación iniciales en lo referente a pruebas objetivas, subjetivas y elementos de seguridad de la instalación. La vigilancia continuada de cada certificado FSTD de una organización tendrá una duración de 12 meses a contar desde la fecha de emisión del primer certificado FSTD indefinido. Éste período mínimo podrá ampliarse a un periodo mayor comprendido entre 12 y 36 meses bajo la aprobación a la organización de un periodo de evaluación extendido FSTD.

En el caso de los dispositivos calificados como BITD el plan de vigilancia se extenderá automáticamente hasta los 36 meses. Lo anterior no eximirá de la realización de una auditoría formal del sistema de control del cumplimiento de la organización que opera el dispositivo BITD cada 12 meses.

Adicionalmente AESA podrá realizar inspecciones especiales a los FSTD y a las organizaciones que los operan no planificadas inicialmente en la programación anual FSTD cuando existan evidencias de que un dispositivo FSTD y las organizaciones que los operan no acrediten el mantenimiento de las bases iniciales de calificación FSTD o bien para cerciorarse que las medidas correctoras propuestas por el operador para cerrar las deficiencias levantadas en cualquiera de los procesos de AESA se están realizando correctamente.

### 5.2 FASE DE SOLICITUD

El operador solicitante deberá remitir a AESA la solicitud oficial de realización de una auditoría recurrente del dispositivo FSTD, de acuerdo con lo establecido en el formato F-DSA-FSTD-01 junto con la documentación asociada que allí se especifica (la especificada en el GM3 ORA.FSTD.100), al menos 60 días antes de la fecha de vencimiento del ciclo anual de plan de vigilancia continuada. En caso de que el operador no envíe toda la información necesaria antes de la fecha de auditoría, el CEA decidirá si

procede a cancelar la misma, al no haber podido prepararla con la suficiente diligencia. Cuando esto ocurra se levantará automáticamente este hecho como deficiencia de inspección.

El ciclo anual de vigilancia continuada empieza a contar desde la fecha de emisión del primer certificado de calificación FSTD indefinido.

Para la realización de las auditorías de vigilancia continuada del Sistema de Gestión y de Monitorización del Cumplimiento (CMS) no deberá realizarse una solicitud específica por parte del operador FSTD:

### **5.3 FASE DE INICIACIÓN DEL PVC**

Una vez recibida toda la documentación se nombrará un equipo evaluador que será comunicado al operador FSTD. El equipo evaluador contactará con el operador para fijar la fecha de auditoría de forma oficial.

### **5.4 FASE DE ACTUACIONES MATERIALES**

Al inicio de cada actuación se informará al representante del operador del objeto de la misma, y antes de finalizar las actuaciones se informará nuevamente al representante con un avance de las constataciones detectadas y de las fases subsiguientes del procedimiento.

### **5.5 FASE DE AUDIENCIA AL INTERESADO**

Se notificará el informe al operador FSTD solicitante mediante diligencia documental el resultado de discrepancias oficial de la auditoría. A partir de la fecha de notificación el interesado dispone de un plazo de 10 días para presentar las alegaciones que considere convenientes al procedimiento iniciado, dando cauce al trámite de audiencia establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015. Igualmente podrá expresar, en relación con lo especificado en el artículo 28 de la Ley 21/2003, la conformidad o disconformidad con las actuaciones practicadas.

Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite, todo ello sin perjuicio de los documentos que deban aportarse durante los plazos de subsanación que se abran en este proceso.

Toda la documentación presentada como alegaciones dentro del trámite de audiencia deberá remitirse a AESA, al Funcionario Responsable, consignando claramente los datos de la actuación.

### **5.6 FASE DE ACTA DE INSPECCIÓN**

Una vez evaluada por AESA las posibles alegaciones presentadas por el interesado se emitirá y notificará oficialmente el acta de inspección de la auditoría realizada. Éste acta formalizará de manera oficial las discrepancias levantadas en la auditoría y se indicarán las que están cerradas y las que continúan abiertas pendientes de subsanación.

En caso de que existan discrepancias abiertas se emplazará al operador para que en un plazo máximo de 10 días desde la fecha de notificación de este Acta, presente un plan de acciones correctoras propuestas para la subsanación de todas las deficiencias, y las causas raíz de cada una de las mismas que remitirá al Funcionario Responsable junto con toda la documentación necesaria para justificar la subsanación de las discrepancias, consignando claramente el número de expediente.



La falta de presentación o no aceptación del plan de acciones correctoras, el incumplimiento de dicho plan, así como la no subsanación final de las discrepancias en los plazos establecidos podrá conllevar el inicio de un procedimiento de limitación/suspensión/revocación del FSTD.

### 5.7 **FASE DE SUBSANACIÓN**

Finalizado el plazo concedido para la subsanación de las discrepancias, o una vez aportadas las acciones correctoras que constatan la subsanación de cada deficiencia, el Personal Actuario de AESA decidirá sobre el cierre de las mismas y procederá como sigue:

- Si todas las deficiencias han sido adecuadamente subsanadas el Personal Actuario de AESA informará de este hecho al operador por diligencia oficial y se procederá al archivo y cierre positivo del expediente de auditoría. Esto implicará que el FSTD en cuestión y la organización que lo operan mantienen sus certificados en vigor al haber superado satisfactoriamente la auditoría de vigilancia continuada del proceso.
- Si algunas discrepancias no han sido adecuadamente subsanadas en los plazos recogidos el personal actuario de AESA informará de este hecho al operador por diligencia oficial y se procederá al archivo y cierre negativo del expediente de auditoría. Dada la no subsanación de las discrepancias se propondrán las medidas que correspondan, entre las que cabe el inicio de un procedimiento limitación/suspensión/revocación del Certificado FSTD.

Antes de la finalización del plazo de subsanación, y según la naturaleza de las discrepancias, se podrá prorrogar el plazo inicial de subsanación. Dicha prórroga deberá ser solicitada por el operador, o establecida de oficio por el FR, e incluirá un plan alternativo de acciones correctoras. Si es aplicable, el equipo de actuación analizará el plan alternativo de acciones correctoras teniendo en cuenta a su vez la actividad anterior del operador (extensiones anteriores, resultados de inspecciones, etc.).

## 6. TRATAMIENTO DE LAS MODIFICACIONES DE LOS FSTD

### 6.1 GENERAL

Como norma general, no se podrá poner en funcionamiento por parte del operador FSTD una modificación que afecte al alcance del certificado FSTD sin haber sido previamente valorada por AESA según lo requerido en el ORA.GEN.130.

Cualquier tipo de cambio que suponga una modificación del certificado de calificación FSTD, bien por cambio de datos del dispositivo, adición de nuevo equipamiento incluso aunque no sea necesario para el nivel de calificación que posee, mejora de las capacidades técnicas o mejora del nivel de calificación inicialmente establecido del dispositivo, será considerado como modificación mayor. En el GM1 ORA.FSTD.110 se establecen diferentes tipos de modificaciones que deben ser considerados como importantes o mayores por el operador FSTD y que deben ser notificadas a AESA antes de ser implantados debido a que afectan al alcance del certificado de calificación FSTD o a la MQTG que es un documento que requiere aprobación.

- “Upgrade” del Nivel de Calificación.
- “Update” del estándar del dispositivo.
- Modificación del Certificado FSTD.
- Modificación de la MQTG del FSTD.
- Introducción de nuevas características en el FSTD.
- Introducción de nueva motorización en el FSTD.
- Reubicación del dispositivo FSTD. Las solicitudes de cambio de ubicación de un dispositivo FSTD se considerarán siempre como mayores al implicar un cambio en el certificado de calificación FSTD aparte de las consideraciones técnicas que implica el cambio de acuerdo al ORA.FSTD.230 c)
- Desactivación del dispositivo FSTD. Las solicitudes de desactivación temporal de un dispositivo FSTD se considerarán como mayores debido a que es necesario acordar con AESA un plan para la desactivación, almacenaje y reactivación con el fin de garantizar que el dispositivo cuando recupere la actividad mantenga el nivel de calificación original de acuerdo al ARA.FSTD.230 d)
- Reactivación del dispositivo FSTD.
- Baja definitiva del dispositivo FSTD.
- Solicitud de extensión del periodo máximo de evaluación recurrente del FSTD.

La lista de cambios mayores establecida en el GM1 ORA.FSTD.110 y enumerada con anterioridad, no es exhaustiva y el operador puede considerar otras modificaciones como mayores y darles el mismo tratamiento que las que requieren aprobación. AESA posteriormente decidirá si el cambio lo considera como mayor o simplemente se notifica al operador que el cambio no se ha considerado como mayor.

Asociados a la organización que opera el FSTD, pueden existir cambios que no se consideran mayores pero que afectan de manera importante a la misma:

- Cambio de la sede principal del operador FSTD dentro del mismo estado miembro.

- Cambios de gran calado dentro de la organización del operador FSTD o en sus procedimientos internos del Sistema de Gestión y de Monitorización del Cumplimiento (CMS).
- Averías graves del dispositivo FSTD que impiden su utilización por periodos de tiempo significativos que podrían suponer una pérdida de las prestaciones del mismo.

En estos casos se recomienda su notificación a AESA para que quede constancia de los mismos a la hora de establecer la vigilancia continuada de las organizaciones y en algunos casos AESA, debido a la naturaleza del cambio propuesto aun no siendo considerado como mayor, podría proceder a una evaluación especial previa a la implantación del mismo según se establece en el ARA.FSTD.130 (b).

El cambio de responsables del operador AM y CM deberá ser siempre notificado a la autoridad mediante el formato F-DSA-FSTD-04.

## **6.2 EVALUACIÓN DE LAS MODIFICACIONES MAYORES SOLICITADAS POR EL OPERADOR**

El procedimiento de tratamiento de las modificaciones de los FSTD de la dirección de seguridad de aeronaves, se desarrollará de acuerdo con las fases establecidas en el apartado de emisión inicial de un certificado de calificación FSTD.

El operador solicitante deberá remitir a AESA la solicitud oficial de cambio mayor bajo aprobación, de acuerdo con lo establecido en el formato F-DSA-FSTD-01 junto con la documentación asociada que allí se especifica, con una antelación mínima de 30 días respecto a la fecha prevista de implantación del cambio mayor que se pretende realizar. En cambios mayores importantes que requieran de una evaluación especial AESA podría requerir un periodo mayor de tiempo para realizar la evaluación.

A la hora de decidir el tipo de evaluación a implementar, resulta crucial la documentación y las pruebas que va a realizar el operador respecto a la modificación a realizar. Las solicitudes que aporten escasa documentación al respecto o que no estén adecuadamente tratadas requerirán de una mayor evaluación por parte de AESA y consiguientemente una puesta en servicio más tardía por parte del operador. En muchos casos la documentación presentada por el operador será suficiente para poner en práctica una modificación sin necesidad de realizar una inspección física al respecto.

Una vez decidida el tipo de evaluación a realizar, AESA informará a la organización que opera el FSTD de su decisión dentro de los 30 días siguientes a la recepción de toda la documentación de la modificación en caso de que no se vaya a realizar ninguna evaluación especial adicional. En caso contrario AESA informará a la organización en un periodo de tiempo no superior a 14 días desde la recepción de toda la documentación de que va a realizarse una evaluación especial y el tipo de pruebas que se van a realizar.

En todos los casos una vez evaluada la modificación, tanto positiva como negativamente, se informará de éste hecho al operador mediante comunicación oficial que permita o no la Puesta en Servicio de Cambio Mayor FSTD cuando haya finalizado el proceso.

## 7. AUDITORÍAS ESPECIALES A LOS FSTD

### 7.1 GENERAL

Se entenderá por auditoría especial FSTD una auditoría diferente de las referidas con anterioridad y que no puede considerarse como de emisión inicial de certificado FSTD, modificación mayor FSTD o vigilancia continuada de los FSTD y de las organizaciones que los operan, de los que AESA es autoridad de supervisión.

### 7.2 TRATAMIENTO DE LOS CERTIFICADOS DE CALIFICACIÓN PROVISIONAL FSTD

Según se establece en el ARA.FSTD.115 existen ciertos casos en que no podrá emitirse un certificado FSTD de carácter indefinido y deberá emitirse un certificado de calificación provisional de un FSTD.

Principalmente se aplicará a los nuevos programas de aeronaves, en los que resulta imposible cumplir con los requisitos establecidos para la calificación del FSTD y por lo tanto, en aras de calificar dispositivos necesarios para el entrenamiento del personal de vuelo, la autoridad competente podrá expedir un nivel de calificación provisional para el FSTD. Éste nivel de calificación provisional será válido hasta que pueda expedirse un nivel de calificación final y en ningún caso superará los tres años. Si se trata de un FSTD con nivel de calificación FFS solo se podrá otorgar un nivel de calificación provisional en los niveles A, B o C.

#### 7.2.1 EMISIÓN INICIAL DE UN CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN PROVISIONAL FSTD

Las solicitudes de emisión de un certificado de calificación provisional FSTD se desarrollarán de acuerdo a lo establecido en el apartado de emisión inicial de un certificado de calificación FSTD con la salvedad de que el certificado que se emita al final del proceso deberá tener una fecha de caducidad no superior a 3 años desde la fecha de emisión.

Cuando se notifique al operador el certificado de calificación provisional, deberá indicarse con un oficio estándar de AESA que 60 días antes del vencimiento del certificado deberá solicitarse ante AESA la renovación del dispositivo.

#### 7.2.2 RENOVACIÓN DE UN CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN PROVISIONAL FSTD

Las solicitudes de renovación de un certificado de calificación provisional FSTD se desarrollarán de acuerdo a lo establecido en el apartado de emisión inicial de un certificado de calificación.

Las solicitudes de renovación de un certificado de calificación provisional FSTD que impliquen una mejora del nivel de calificación inicialmente otorgado, se considerarán automáticamente como modificaciones mayores FSTD.

Una vez emitido el certificado de calificación indefinido FSTD al dispositivo el procedimiento de realización de la vigilancia continuada se desarrollará de acuerdo a lo establecido en el apartado de vigilancia continuada de los FSTD y de las organizaciones que los operan.

## 8. REVOCACIÓN, SUSPENSIÓN Y LIMITACIÓN DE LOS CERTIFICADOS FSTD

En el punto ARA.FSTD.135 se establece que:

*La autoridad competente limitará, suspenderá o revocará, según proceda, un certificado de calificación de un FSTD con arreglo a ARA.GEN.350 en las siguientes circunstancias, sin que esta enumeración sea exhaustiva:*

- a) Obtención del certificado de calificación del FSTD mediante falsificación de la prueba documental remitida;*
- b) La organización que opera el FSTD ya no puede demostrar que el FSTD cumple sus bases de calificación, o*
- c) La organización que opera el FSTD ya no cumple los requisitos aplicables de la parte-ORA.*

En el punto ARA.GEN.350(d)(1 y 3) se establece que:

*En caso de incidencias de nivel 1, la autoridad competente adoptará medidas inmediatas y adecuadas para prohibir o limitar las actividades y, si procede, adoptará medidas para revocar el certificado o aprobación específica, o para limitarlo o suspenderlo en su totalidad o en parte, dependiendo de la magnitud de la incidencia de nivel 1, hasta que la organización haya adoptado las medidas correctoras adecuadas.*

*Si una organización no remite un plan de medidas correctoras aceptable, o no aplica la medida correctora en el plazo aceptado o ampliado por la autoridad competente, la incidencia será elevada a incidencia de nivel 1 y se adoptarán las medidas que establece la letra d), punto 1.*

Así pues, cuando durante la vigilancia continuada de los Operadores FSTD se detecten discrepancias de Nivel 1 y la organización no presente acciones correctoras aceptables según lo establecido en el Acta de Inspección o cuando haya transcurrido el plazo de subsanación de discrepancias de Nivel 2 sin que se haya constatado su subsanación, se procedería al inicio de un procedimiento de suspensión, limitación y revocación del certificado FSTD.

## 9. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE CUMPLIMIENTO FSTD

El punto ARA.GEN.120 establece lo siguiente:

*La autoridad competente evaluará todos los medios alternativos de cumplimiento propuestos por una organización de conformidad con ORO.GEN.120 mediante el análisis de la documentación facilitada y, si se considera necesario, procediendo a una inspección de dicha organización.*

*Si la autoridad competente considera que los medios alternativos de cumplimiento se ajustan a las disposiciones de aplicación, deberá sin demora indebida:*

- 1) notificar al solicitante que pueden ponerse en práctica los medios alternativos de cumplimiento y, llegado el caso, modificar en consecuencia la aprobación o el certificado del solicitante;*
- 2) notificar a la Agencia su contenido, incluidas copias de toda la documentación pertinente, e*
- 3) informar a los demás Estados miembros de los medios alternativos de cumplimiento aceptados*

La tramitación de Medios Alternativos de Cumplimiento para los FSTD diferentes a los inicialmente establecidos requerirá la presentación de una solicitud por parte del operador. Dicha solicitud deberá incluir los siguientes elementos:

- Requisito sobre el que se establece el Medio Alternativo de Cumplimiento.
- Redacción concreta del Medio Alternativo de Cumplimiento.
- Estudio de seguridad correspondiente, que incluya las medidas establecidas que permiten mantener un nivel de seguridad equivalente a los requisitos establecidos.

Una vez analizada la solicitud y realizadas las comprobaciones necesarias se notificará al operador si procede o no procede la emisión de la correspondiente aprobación de medio alternativo de cumplimiento y se procederá a informar a la Agencia Europea de Seguridad Aérea (EASA) sobre este hecho. En caso de que EASA determine la no procedencia de la aprobación de medio alternativo de cumplimiento se procederá a la revocación oficial de la misma.

## 10. PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE EXENCIONES FSTD

El artículo 14.4 del Reglamento 216/2008 establece lo siguiente:

*Los Estados miembros podrán conceder exenciones de los requisitos esenciales especificados por el presente Reglamento y sus disposiciones de aplicación en caso de circunstancias operativas urgentes imprevistas o de necesidades operativas de duración limitada, siempre que ello no afecte negativamente al nivel de seguridad. Notificará cuanto antes a la Agencia, a la Comisión y a los demás Estados miembros en cuanto las exenciones pasen a ser repetitivas o se concedan por períodos superiores a los dos meses.*

*La Agencia (EASA) valorará si las exenciones notificadas por un Estado miembro son menos restrictivas que las disposiciones comunitarias aplicables y, en el plazo de un mes desde su notificación, presentará una recomendación según lo dispuesto en el artículo 18, letra b), sobre si dichas exenciones se ajustan al objetivo general de seguridad del presente Reglamento o de cualquier otra norma de Derecho comunitario. Si una exención no se ajusta a los objetivos generales de seguridad del presente Reglamento o de cualquier otra norma del Derecho comunitario, la Comisión decidirá no permitir la exención, con arreglo al procedimiento contemplado en el artículo 65, apartado 7. En ese caso, el Estado miembro derogará la exención.*

La tramitación de una exención a los requisitos establecidos para los FSTD requerirá la presentación de una solicitud de exención por parte del operador que deberá incluir los siguientes elementos:

- Requisito sobre el que se solicita la exención.
- Justificación de la necesidad de exención por imprevistos urgentes o necesidades operativas de duración limitada.
- Medidas adicionales establecidas que permiten mantener un nivel de seguridad equivalente a los requisitos establecidos.
- Plazo por el cual se solicita la exención.

Una vez analizada la solicitud y realizadas las comprobaciones necesarias se notificará al operador si procede o no procede la emisión de la correspondiente exención.

Cuando la exención sea de carácter reiterado o se haya concedido por un periodo superior a 2 meses, se informará por escrito de este hecho a la Comisión Europea y demás Estados miembros, a través del cauce oficial, adjuntando la exención concedida. En el caso de que la Comisión Europea determine la no procedencia de la exención, se procederá a la revocación oficial de la misma..

## 11. PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE “DEROGACIONES” FSTD

El artículo 14.6 del Reglamento 216/2008 establece lo siguiente:

*Cuando pueda conseguirse por otros medios un nivel de protección equivalente al conseguido mediante la ejecución de las disposiciones de aplicación del presente Reglamento, los Estados miembros podrán conceder, sin discriminación por motivo de la nacionalidad, aprobaciones que supongan una excepción de dichas disposiciones de aplicación.*

*En estos casos, el Estado miembro interesado notificará a la Agencia y a la Comisión que se propone conceder dicha aprobación y motivará la necesidad de establecer la excepción a la norma de que se trate, así como las condiciones previstas para garantizar un nivel equivalente de protección.*

*En el plazo de dos meses desde la notificación prevista en el apartado 6, la Agencia presentará una recomendación según lo dispuesto en el artículo 18, letra b), sobre si la aprobación propuesta de conformidad con el apartado 6 cumple las condiciones establecidas en aquel apartado.*

*Las medidas destinadas a modificar elementos no esenciales del presente Reglamento, completándolo, relativas a si la aprobación propuesta puede ser concedida se adoptarán con arreglo al procedimiento de reglamentación con control contemplado en el artículo 65, apartado 6, en el plazo de un mes desde la recepción de la recomendación de la Agencia. En dicho caso, la Comisión notificará su decisión a los demás Estados miembros, los cuales estarán a su vez facultados para aplicar dicha medida. Se aplicará a la medida de que se trate lo dispuesto en el artículo 15.*

Cualquier operador podrá solicitar autorización para apartarse (derogación) de disposiciones establecidas en el Reglamento 290/2012 para los FSTD. Dicha solicitud deberá incluir los siguientes elementos:

- Requisito sobre el que se solicita la autorización para apartarse.
- Justificación de la necesidad de la solicitud.
- Medidas adicionales establecidas que permiten mantener un nivel de seguridad equivalente a los requisitos establecidos.

Una vez analizada la solicitud y realizadas las comprobaciones necesarias se notificará al operador si procede o no la emisión de la correspondiente derogación y se procederá a informar a la Comisión Europea sobre este hecho. Si la Comisión Europea decide la aceptación de la autorización, dicha Decisión se comunicará a todos los operadores FSTD, y se emitirá la autorización solicitada en las condiciones establecidas por la Decisión de la Comisión.

Se procederá a la emisión de la correspondiente autorización a todos aquellos operadores FSTD que lo soliciten y cumplan con los criterios establecidos por AESA y la Comisión Europea a ese respecto.



## 12. REGISTROS

Los registros administrativos que se generen seguirán el tratamiento establecido en la Ley 39/2015 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Un componente fundamental de la ley es permitir y fomentar la notificación electrónica de los procesos administrativos que los interesados soliciten a la administración. En lo referente a los procesos administrativos que se regulan el presente procedimiento, el objetivo es intentar realizarlos de forma telemática por parte tanto del interesado como de AESA.

Para la realización de las notificaciones de forma telemática el interesado deberá acceder a la sede electrónica de AESA. Para acceder a esta aplicación el usuario designado, deberá disponer de un certificado electrónico reconocido, de tipo personal, que le permita identificarse y realizar firma electrónica cuando sea necesario. Toda la información para su utilización se encuentra especificada en la sede electrónica de AESA. **En la medida de lo posible se ruega que se utilice este canal como medio de comunicación oficial con AESA para cualquier trámite relacionado con el presente procedimiento, incluyendo en el asunto “registro FSTD” consignando claramente el número de expediente de la solicitud cuando haya sido asignado por AESA.**

En lo referente a las comunicaciones que AESA realice con el administrado en el marco del presente procedimiento, se realizarán en la medida de lo posible de forma telemática para favorecer la rapidez y la eficacia en la notificación oficial. Para lograr esta premisa es necesario que el administrado exprese su conformidad al respecto. **Por este motivo para permitir la notificación oficial por parte de AESA el Director/Gerente Responsable de la organización que opera el FSTD, deberá autorizar específicamente a las personas de su organización completando la información de la siguiente tabla (se incluirán tantas filas como sean necesarias) marcando específicamente que se autoriza a recibir notificación y enviarlo a AESA por vía oficial. Una vez recibida la autorización AESA procederá a realizar todas las comunicaciones con su organización de forma telemática.**

| DNI | Nombre | Apellidos | Correo electrónico | Teléfono de contacto | Autorizado a recibir notificación telemática de AESA |
|-----|--------|-----------|--------------------|----------------------|--|
|     |        |           |                    |                      | SI   |
|     |        |           |                    |                      | SI   |

Se deberá tener en cuenta que las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido (Art. 40, 41 y 43 de la Ley).

## 13. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

| REFERENCIAS GENERALES |                    |   |            |
|-----------------------|--------------------|---|------------|
| CÓDIGO                | TIPO DOCUMENTO     | TÍTULO  | Edición    |
| Reg. 0216/2008        | Reglamento Europeo | Reglamento (CEE) 0216/08 del parlamento europeo y del consejo, de 20 de febrero de 2008, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia Europea de Seguridad Aérea   | N/A        |
| Reg. 1178/2011        | Reglamento Europeo | Reglamento (UE) nº 1178/2011 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2011, por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos relacionados con el personal de vuelo de la aviación civil en virtud del Reglamento (CE) nº 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo | N/A        |
| Reg. 0290/2012        | Reglamento Europeo | Reglamento (UE) nº 290/2012 de la Comisión, de 30 de marzo de 2012, que modifica el Reglamento (UE) nº 1178/2011  | N/A        |
| Reg. 0070/2014        | Reglamento Europeo | Reglamento (CEE) 0070/14 de la comisión, de 30 de marzo de 2012, que modifica el Reglamento (CEE) 1178/2011   | N/A        |
| Reg. 0245/2014        | Reglamento Europeo | Reglamento (UE) nº 245/2014 de la Comisión, de 13 de marzo de 2014 por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 1178/2011   | N/A        |
| Reg. 2015/0445        | Reglamento Europeo | Reglamento (UE) 2015/445 de la Comisión, de 17 de marzo de 2015 que modifica el Reglamento (UE) nº 1178/2011  | N/A        |
| Reg. 2016/0539        | Reglamento Europeo | Reglamento (UE) 2016/539 de la Comisión, de 6 de abril de 2016 por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 1178/2011   | N/A        |
| ED 2012/006/R         | Decisión EASA      | Decision 2012/006/R of the executive director of the EASA, of 19th April 2012. Acceptable means of compliance and guidance material to Part-ARA of Commission Regulation (EU) No 1178/2011.   | 19/04/2012 |
| ED 2012/007/R         | Decisión EASA      | Decision 2012/007/R of the executive director of the EASA, of 19th April 2012, Acceptable means of compliance and guidance material to Part-ORA of Commission Regulation (EU) No 1178/2011.   | 19/04/2012 |
| ED 2012/010/R         | Decisión EASA      | Decision 2012/010/R of the executive director of the EASA, of 4th July 2012, on the certification specifications for Aeroplane Flight Simulation Training Devices. CS FSTD A  | 04/07/2012 |
| ED 2012/011/R         | Decisión EASA      | Decision 2012/011/R of the executive director of the EASA, of 26th June 2012, on the certification specifications for Helicopter Flight Simulation Training Devices. CS FSTD H.   | 26/06/2012 |
| ED 2013/006/R         | Decisión EASA      | Decision 2013/006/R of the executive director of the EASA, of 2013, amending Acceptable Means of Compliance and Guidance Material to Part-ARA of Commission Regulation (EU) No 1178/2011. Amendment 1.  | 16/04/2013 |
| ED 2013/008/R         | Decisión EASA      | Decision 2013/008/R of the executive director of the EASA, of 2013, amending Acceptable Means of Compliance and Guidance Material to Part-ORA of Commission Regulation (EU) No 1178/2011. Amendment 1   | 16/04/2013 |
| ED 2014/020/R         | Decisión EASA      | Decision 2014/020/R of the executive director of the EASA, of 2014, amending Acceptable Means of Compliance and Guidance Material to Part-ARA of Commission Regulation (EU) No 1178/2011. Amendment 2.  | 01/04/2014 |
| ED 2014/021/R         | Decisión EASA      | Decision 2014/021/R of the executive director of the EASA, of 2014, amending Acceptable Means of Compliance and Guidance Material to Part-ORA of Commission Regulation (EU) No 1178/2011. Amendment 2   | 01/04/2014 |
| ED 2014/033/R         | Decisión EASA      | Decision 2014/033/R of the executive director of the EASA, of 2nd December 2014, adopting Certification Specifications for Simulator Data 'CS-SIMD'   | 02/12/2014 |
| ED 2015/011/R         | Decisión EASA      | Decision 2015/011/R of the executive director of the EASA, of 15 April 2015, amending Acceptable Means of Compliance and Guidance Material to Part-ORA of Commission Regulation (EU) No 1178/2011. Amendment 3  | 15/04/2015 |
| ED 2016/008/R         | Decisión EASA      | Decision 2016/008/R the executive director of the EASA, of 2 May 2016 amending the Acceptable Means of Compliance and Guidance Material to Part-ARA of Commission Regulation (EU) No 1178/2011, Amendment 3   | 02/05/2016 |
| Ley 21/2003           | Ley                | Ley 21/2003, de 7 de julio, de seguridad aérea  | N/A        |
| Ley 1/2011            | Ley                | Ley 1/2011, de 4 de marzo, por la que se establece el Programa Estatal de Seguridad Operacional para la Aviación Civil y se modifica la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea.   | N/A        |
| Ley 9/2013            | Ley                | Ley 9/2013, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea.  | N/A        |
| Ley 39/2015           | Ley                | Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas   | N/A        |

|                            |                   |  |     |
|----------------------------|-------------------|--|-----|
| <b>Ley 40/2015</b>         | Ley               | Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público   | N/A |
| <b>RD 98/2009</b>          | Real Decreto      | Real Decreto 98/2009, de 6 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de inspección aeronáutica   | N/A |
| <b>Orden FOM/2140/2005</b> | Orden Ministerial | Orden FOM/2140/2005, de 27 de junio, por la que se regulan los encargos a realizar por la Sociedad Estatal de Enseñanzas Aeronáuticas Civiles, S.A. para la ejecución de actuaciones materiales propias de la inspección aeronáutica   | N/A |
| <b>Orden FOM/0625/2008</b> | Orden Ministerial | Orden FOM/625/2008, de 28 de febrero, por la que se modifica la Orden FOM/2140/2005, de 27 de junio, por la que se regulan los encargos a realizar por la Sociedad Estatal de Enseñanzas Aeronáuticas Civiles, S. A. para la ejecución de actuaciones materiales propias de la inspección aeronáutica. | N/A |

\* Se aplica la Última Edición en vigor.

| <b>REFERENCIAS ESPECÍFICAS</b> |                       |   |                |
|--------------------------------|-----------------------|---|----------------|
| <b>CÓDIGO</b>                  | <b>TIPO DOCUMENTO</b> | <b>TÍTULO</b>   | <b>Edición</b> |
| <b>Doc 9625-AN/938</b>         | Manual OACI           | Doc 9625-AN/938, Manual of Criteria for the Qualification of Flight Simulation Training Devices   | *              |
| <b>N/A</b>                     | Manual RAES           | Aeroplane Flight Simulator Evaluation Handbook Vol. I & II. International standards for The qualification of aeroplane Flight simulators. | *              |
| <b>N/A</b>                     | Manual RAES           | Data Package Requirements for Design and Performance Evaluation of Rotary Wing Synthetic Training Devices                                 | *              |
| <b>N/A</b>                     | Manual IATA           | Flight Simulation Training Device Design and Performance Data Requirements  | *              |
| <b>ARINC Report 432</b>        | ARINC Report          | Training Requirements for Flight Training Equipment Support Personnel.  | *              |
| <b>ARINC Report 433</b>        | ARINC Report          | Standard Measurements for Flight Simulator Quality.   | *              |
| <b>ARINC Report 434</b>        | ARINC Report          | Synthetic Training Device (STD) - Life Cycle Report.  | *              |
| <b>ARINC Report 436</b>        | ARINC Report          | Guidelines for Electronic Qualification Test Guide.   | *              |
| <b>ARINC Report 437</b>        | ARINC Report          | Guidelines for Training Facilities.   | *              |
| <b>ARINC Report 438</b>        | ARINC Report          | Guidance for Acceptance of Flight Simulation Training Devices.  | *              |
| <b>ARINC Report 440</b>        | ARINC Report          | Guidelines for the Provisioning and Support of Training Equipment Data.   | *              |
| <b>ARINC Report 443</b>        | ARINC Report          | Data Collection for Visual Databases.   | *              |
| <b>ARINC Report 444</b>        | ARINC Report          | Overview of Export Control Issues for Flight Training Devices.  | *              |
| <b>ARINC Report 445</b>        | ARINC Report          | Guidance for Configuration and Control of Loadable Software Parts in Flight Simulation Training Devices.                                  | *              |
| <b>ARINC Report 446</b>        | ARINC Report          | Guidance for Flight Training Device Documentation Structure, Content, and Maintenance.  | *              |
| <b>ARINC Report 610C</b>       | ARINC Report          | Guidance for Design of Aircraft Equipment and Software for use in Training Devices.   | *              |

\* Se aplica la Última Edición en vigor.

## 14. LISTA DE ACRÓNIMOS

| ACRÓNIMO        | DESCRIPCIÓN   |
|-----------------|---|
| <b>AESA</b>     | AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AEREA                              |
| <b>AMC</b>      | ACCEPTABLE MEAN OF COMPLIANCE                                   |
| <b>ATO</b>      | AIR TRAINING ORGANIZATION                                       |
| <b>BITD</b>     | BASIC INSTRUMENT TRAINING DEVICE                                |
| <b>CN</b>       | COORDINADOR NACIONAL DEL PROGRAMA FSTD                          |
| <b>CEA</b>      | COORDINADOR DE EQUIPO DE ACTUACION                              |
| <b>CS</b>       | CERTIFICATION SPECIFICATION                                     |
| <b>DSA</b>      | DIRECCION DE SEGURIDAD DE AERONAVES                             |
| <b>EEP FSTD</b> | EXTENSIÓN DEL PERIODO MÁXIMO DE EVALUACIÓN RECURRENTE FSTD      |
| <b>FFS</b>      | FULL FLIGHT SIMULATOR   |
| <b>FI</b>       | INSPECTOR DE VUELO FSTD   |
| <b>FNPT</b>     | FLIGHT NAVIGATION PROCEDURES TRAINER                            |
| <b>FSTD</b>     | DISPOSITIVO SINTETICO DE ENTRENAMIENTO DE VUELO                 |
| <b>FTD</b>      | FLIGHT TRAINING DEVIDE  |
| <b>GM</b>       | GUIDANCE MATERIAL   |
| <b>LOFT</b>     | VUELO EN LÍNEA ORIENTADO AL ENETRENAMIENTO                      |
| <b>MQTG</b>     | GUÍA MAESTRA DE PRUEBAS DE CALIFICACIÓN                         |
| <b>PVC</b>      | PLAN DE VIGILANCIA CONTINUADA FSTD                              |
| <b>OSV</b>      | OFICINA DE SEGURIDAD EN VUELO                                   |
| <b>OBS</b>      | OBSERVADOR  |
| <b>QTG</b>      | GUÍA DE PRUEBAS DE CALIFICACIÓN                                 |
| <b>TI</b>       | INSPECTOR TECNICO FSTD  |
| <b>VD</b>       | DATOS DE VALIDACIÓN DE LOS TEST QUE FORMAN LA MQTG PARA FNPT    |
| <b>VDR</b>      | DATOS DE VALIDACIÓN DE LOS TEST QUE FORMAN LA MQTG PARA FFS/FTD |